

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1725-1PO2-16

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.		
2. Tema de la Iniciativa.	Reforma del Estado.		
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro y Ulises Ramírez Núñez.		
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.		
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	11 de octubre de 2016.		
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de octubre de 2016.		
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.		

II.- SINOPSIS

Agregar la denominación de metropolitano cuando se hace referencia a la formulación de <u>planes de desarrollo regional</u>, los cuales están encaminados al desarrollo económico de las regiones, en tanto que los de carácter metropolitano están orientados a la gobernabilidad al interior de las zonas metropolitanas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- ➤ Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE			
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE		
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Proyecto de Decreto Único. Se reforma la fracción V, inciso c) del artículo 115 y la fracción VII, segundo párrafo, del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:		
Artículo 115	Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:		
I a IV	I. a IV		
V	V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:		
a) a b)	a) y b)		
c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;	c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional y aquellos de carácter metropolitano, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la federación o los estados elaboren proyectos, programas de desarrollo regional y aquellos de carácter metropolitano, deberán asegurar la participación de los municipios;		



ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; desarrollo urbano; transporte; tránsito; agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y disposición de



LXIII LEGISLATURA		
d) a i)	d) a i)	
VI a X	VI. a X	
Artículo 116	Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse, dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:	
I a IV	I. a VI	
VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.	VII. La federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.	
Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.	Los estados, en los términos que establezca la ley de zonas metropolitanas que para tal efecto expida el Congreso de la Unión, estarán facultados para constituir organismos de gestión y coordinación intergubernamental para la planeación del desarrollo metropolitano en materia de protección al	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

VIII a IX	desechos sólidos, y seguridad pública. Lo anterior asegurando la participación efectiva de los municipios. VIII. a IX
	Transitorios Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Segundo. El Congreso de la Unión emitirá la legislación general a que se refiere el presente decreto dentro de los 365 días de la entrada en vigor de este decreto.

JCHM